

DOF: 26/07/1991

ACUERDO por el que se establece un plazo improrrogable de seis meses para que reubiquen su base fuera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México las aeronaves civiles nacionales y extranjeras, propulsadas por motores de pistón y/o turbohélice que desarrollen velocidades de crucero inferior a 250 nudos de velocidad indicada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estado Unidos Mexicanos-Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANDRES CASO LOMBARDO, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME OTORGAN LOS ARTICULOS 1o FRACCION VIII, 3o FRACCION VI, 51, 114, 324 FRACCION I Y 326 FRACCIONES I, II, III Y IV DE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION, 10 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO AEREO Y 17 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTA SECRETARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es atribución de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el control del tránsito aéreo, por lo que esta Dependencia del Ejecutivo Federal debe dictar las medidas necesarias para hacer más fluido y seguro dicho tránsito con el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que el incremento de operaciones en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ha llegado a un punto de saturación que dificulta el desarrollo de la transportación comercial de pasajeros en los vuelos nacionales e internacionales en esa terminal aérea.

TERCERO.- Que la demanda actual de servicios del transporte aéreo nacional e internacional requiere que éste sea más expedito, evitando demoras excesivas en sus itinerarios, en beneficio del público usuario.

CUARTO.- Que los vuelos de relativa lenta velocidad disminuyen sensiblemente la capacidad efectiva del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y afectan la eficiencia y seguridad de las operaciones, causando demoras significativas en las llegadas y salidas en esta terminal aérea, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se establece un plazo improrrogable de seis meses para que reubiquen su base fuera del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México las aeronaves civiles nacionales y extranjeras, propulsadas por motores de pistón y/o turbohélice que desarrollen velocidades de crucero inferior a 250 nudos de velocidad indicada. A partir del 1o. de enero de 1992, quedará cerrado en forma permanente el aeropuerto citado para la operación de dichas aeronaves.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Incorpórese este Ordenamiento en la publicación de información aeronáutica oficial para los fines conducentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 23 días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Andrés Caso Lombardo.-
Rúbrica.